

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00140-00
Demandante	SOCIEDAD DAIMLER COLOMBIA S.A.
Demandado	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES — DIAN
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

Del anterior recursos de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, SOCIEDAD DAIMLER COLOMBIA S.A., el 28 de mayo de 2018, contra el Auto de Sustanciación No.743 fechado quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se rechaza la reforma de la demanda, se corre traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy viernes quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS CALVIS BARRIOS Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTE (20) DE JUNIO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso E-Mail: <u>stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 6642718

Código: FCA - 018 Versión: 01 Fecha: 16-02-2015 Página 1 de 2

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Carolina Martinez <carolina.martinez@jhrcorp.co>

Enviado el: viernes, 25 de mayo de 2018 4:19 p.m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: Viviana Paola Martinez Londoño; Cesar Camilo Otalora

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO INADMISIÓN REFORMA -EXP. 2017-00140

Datos adjuntos: Recurso de reposición - Auto inadmisorio Reforma - DAIMLER.pdf

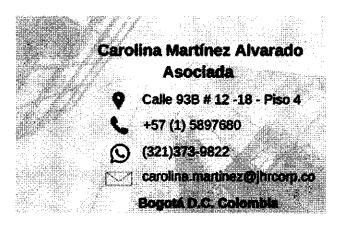
Cordial saludo,

En mi calidad de apoderada judicial de la sociedad DAMILER COLOMBIA S.A. de manera atenta me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 15 de mayo del 2018, notificado el día 22 de mayo del mismo año, mediante el cual se inadmite la reforma a la demanda presentada dentro del proceso identificado con radicado 2017-00140 que cursa en el despacho del Magistrado Roberto Mario Chavarro Colpas.

Se indica que los documentos físicos con los respectivos traslados, han sido enviado a la ciudad de Cartagena por lo que, en los próximos días, serán allegados a la Secretaría del Tribunal.

Atentamente,





Confidencialidad

La información contenida en este mensaje o archivos adjuntos es estrictamente confidencial. El autor de este mensaje prohíbe especialmente que los destinatarios de los mismos lo retrasmitan, lo den a conocer o distribuyan a terceros sin consentimiento previo del autor. Se desautoriza cualquier retrasmisión, copia, divulgación, utilización de este mensaje. Si no es receptor de este mensaje y por error lo recibe, favor devolverlo a quien lo envió y borrar de inmediato el mensaje recibido y sus adjuntos.

HABEAS DATA: En cumplimiento de la ley 1581 del 2.012 sobre "Protección de Datos Personales" reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2.013 y 886 de 2.014 y las normas posteriores que la reglamenten, modifiquen o deroguen, el CLIENTE Y/OPROVEEDOR declara y garantiza que ha obtenido la autorización para tratar los datos

1

Mayo 28-2018

8:51 D.H

F01109: 4

) YHAHU SIM SERVICIC

Bogotá D.C., mayo del 2018

Honorable Magistrado
ROBERO MARIO CHAVARRO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE: 2017-000140

DEMANDANTE: DAIMLER COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.843 de Bogotá, abogada titulada con T.P. No. 162.899 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial de DAIMLER S.A. identificada con NIT 830.044.266-2, con fundamento en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y 318 del C.G.P., me permito presentar dentro de la oportunidad legalización de la misma anualidad, por medio del 15 de mayo de 2018 y notificado por estado el 22 de mayo de la misma anualidad, por medio del cual su Honorable Despacho resolvió inadmitir la reforma de la demanda del proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD

El presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad procesal pertinente, toda vez el auto que se recurre fue notificado por estado el 22 de mayo del 2018, y según lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A. el recurso de reposición en cuanto a su oportunidad y trámite deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código General del Proceso, es decir, que atendiendo lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, esto es, hasta el 25 de mayo del presente año.

II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante auto del 22 de septiembre del 2017 su Despacho admitió el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual fue notificado por estado el 3 de octubre del 2017 y dispuso que, para el pago de los gastos ordinarios del proceso, la sociedad DAIMLER contaba con el término de 10 días.
- 2. En vista de lo anterior, la Sociedad allegó el comprobante del pago de la suma ordenada por el Tribunal por concepto de gastos ordinarios del proceso el 12 de octubre de 2018.
- 3. Así, una vez verificado el pago de los gastos del proceso, la Secretaria del Tribunal procedió a efectuar la notificación de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público el 03 de noviembre del 2017.
- 4. Posteriormente, dentro de la oportunidad legal, se presentó la reforma de la demanda, el día 28 de febrero de 2018, como consta en el acuse de recibo al correo electrónico, integrando las modificaciones y adiciones con la demanda inicial. Con todo, también se radicó en físico el día 01 de marzo.
- 5. Sin embargo, a través de auto fechado del 15 de mayo de 2018 y notificado por estado el 22 de mayo de los corrientes, su Honorable Despacho inadmitió la reforma de la demanda, aduciendo que la misma se presentó por fuera del término legal.

III. CONSIDERACIONES

Sostiene su despacho que la reforma a la demanda se presentó por fuera del término, como quiera que, según el conteo efectuado en el auto que aquí se recurre la reforma debió presentarse el día 12 de febrero, fecha en la que vencían los 10 días después de contados los 55 días, compuestos por los 25 días de traslado común y los 30 de traslado de la demanda.

Sin embargo, es de anotar que el término así contado por el Honorable Tribunal no está tomando en consideración los días de vacancia judicial que se produjeron entre el día 20 de diciembre del año 2017 al día 10 de enero del 2018.

Lo anterior habida cuenta de que la vacancia judicial suspendió el plazo concedido para contestar la demanda, por ser un término en días. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del

Código del Régimen Político y Municipal y el artículo 118 del Código General del Proceso1, disponiendo este último en su inciso final, que:

En los <u>términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial</u> ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 31 de 1971 los días de vacancia judicial son los que se cuentan entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, de manera que dichos días no se toman en cuenta dentro del conteo de términos en días.

Así lo dice el artículo 1°

Artículo 1o. El artículo 20. del Decreto número 546 de 1971, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:

- a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.
- b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.

En los juzgados de la rama penal, en los promiscuos y en los de la rama penal aduanera no habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el ordinal a) del presente artículo (Resaltado nuestro).

Como se observa, los días que corren en la vacancia judicial no se toman en cuenta para el conteo de los términos en días. Por ello, la reforma de la demanda fue radicada en tiempo como quiera que el término de los 65 días (55 + 10) venció, exactamente el día 01 de marzo, de manera que la reforma fue presentada en tiempo como se observa en el siguiente cuadro:

FESTIVOS
VACANCIA JUDICIAL
25 DÍAS
30 DÍAS TRASLADO
10 DÍAS

¹ Esta remisión normativa se hace en virtud del artículo 306 del C.P.A.C.A. de acuerdo con el cual, en los aspectos no regulados en la Ley 1437 del 2011 se seguirá lo normado por el Código de Procedimiento Civil –hoy Código General del Proceso. Al respecto, tener en cuenta, además, el Auto 20012-003951 del 25 de julio de 2014, M.P. Enrique Gil Botero.

NOVIEMBRE 2017.								
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES		JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
				1	2	3	4	
5	6						11	
12	13						18	
19							25	
26								

DICIEMBREE 2017.									
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO			
						2			
	3					9			
. 10						16			
17	7					23			
24	1					30			
30	ı								

ENERO 2018.									
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO			
						6			
7	7					13			
14	1					20			
21	L					27			
28	3								

FEBRERO 2018.									
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO			
						3			
	4					10			
1:	1					17			
18	3					24			
2:	5								

.

	MARZO 2017.										
DOMINGO	DOMINGO LUNES MARTES MIERCOLES JUEVES VIERNES										
					2	3					
4	5	6	7	8	9	10					
11	12	13	14	15	16	17					
18	19	20	21	22	23	24					
25	26	27	28	29	30	31					

.

II. PETICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones de manera respetuosa solicito que, a través del presente recurso:

- 1. Se reponga el auto proferido el 15 de mayo de 2018 y notificado por estado el 22 de mayo del 2018, revocando la decisión de inadmitir la reforma de la demanda dentro proceso de la referencia.
- 2. Que, en consecuencia, sea admitida la reforma de la demanda presentada, oportunamente, el 01 de marzo de 2018.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO

C.C. No. 52.884.843 de Bogotá T.P. No. 162.899 del C. S. de la J.

Apoderada Especial DAIMLER S.A.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO. RECURSO DE REPOSICION DE PARTE DE LA APODERADA DE DAIMELR S. A. DES. RCHC.

REMITENTE: KAREN SANTACRUZ

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20180556685

No. FOLIOS: 5 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 25/05/2016 04:43.39 PM

FIRMA

Bogotá D.C., mayo del 2018

Honorable Magistrado
ROBERO MARIO CHAVARRO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE: 2017-000140

DEMANDANTE: DAIMLER COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.843 de Bogotá, abogada titulada con T.P. No. 162.899 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de apoderada especial de DAIMLER S.A. identificada con NIT 830.044.266-2, con fundamento en los artículos 242 del C.P.A.C.A. y 318 del C.G.P., me permito presentar dentro de la oportunidad legal. Contra del auto proferido el 15 de mayo de 2018 y notificado por estado el 22 de mayo de la misma anualidad, por medio del cual su Honorable Despacho resolvidado del proceso de la referencia.

I. OPORTUNIDAD

El presente recurso de reposición se interpone dentro de la oportunidad procesal pertinente, toda vez el auto que se recurre fue notificado por estado el 22 de mayo del 2018, y según lo dispuesto en el artículo 242 del C.P.A.C.A. el recurso de reposición en cuanto a su oportunidad y trámite deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código General del Proceso, es decir, que atendiendo lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, esto es, hasta el 25 de mayo del presente año.

II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante auto del 22 de septiembre del 2017 su Despacho admitió el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual fue notificado por estado el 3 de octubre del 2017 y dispuso que, para el pago de los gastos ordinarios del proceso, la sociedad DAIMLER contaba con el término de 10 días.
- 2. En vista de lo anterior, la Sociedad allegó el comprobante del pago de la suma ordenada por el Tribunal por concepto de gastos ordinarios del proceso el 12 de octubre de 2018.
- 3. Así, una vez verificado el pago de los gastos del proceso, la Secretaria del Tribunal procedió a efectuar la notificación de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público el 03 de noviembre del 2017.
- 4. Posteriormente, dentro de la oportunidad legal, se presentó la reforma de la demanda, el día 28 de febrero de 2018, como consta en el acuse de recibo al correo electrónico, integrando las modificaciones y adiciones con la demanda inicial. Con todo, también se radicó en físico el día 01 de marzo.
- 5. Sin embargo, a través de auto fechado del 15 de mayo de 2018 y notificado por estado el 22 de mayo de los corrientes, su Honorable Despacho inadmitió la reforma de la demanda, aduciendo que la misma se presentó por fuera del término legal.

III. CONSIDERACIONES

Sostiene su despacho que la reforma a la demanda se presentó por fuera del término, como quiera que, según el conteo efectuado en el auto que aquí se recurre la reforma debió presentarse el día 12 de febrero, fecha en la que vencían los 10 días después de contados los 55 días, compuestos por los 25 días de traslado común y los 30 de traslado de la demanda.

Sin embargo, es de anotar que el término así contado por el Honorable Tribunal no está tomando en consideración los días de vacancia judicial que se produjeron entre el día 20 de diciembre del año 2017 al día 10 de enero del 2018.

Lo anterior habida cuenta de que la vacancia judicial suspendió el plazo concedido para contestar la demanda, por ser un término en días. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 62 del

Código del Régimen Político y Municipal y el artículo 118 del Código General del Proceso1, disponiendo este último en su inciso final, que:

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 31 de 1971 los días de vacancia judicial son los que se cuentan entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, de manera que dichos días no se toman en cuenta dentro del conteo de términos en días.

Así lo dice el artículo 1°

Articulo 1o. El articulo 20. del Decreto número 546 de 1971, quedará así: Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes:

- a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.
- b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas y Salas Penales de los Tribunales de Distrito, así como los respectivos agentes del ministerio público que corresponden a tales despachos, disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.

En los juzgados de la rama penal, en los promiscuos y en los de la rama penal aduanera no habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el ordinal a) del presente artículo (Resaltado nuestro).

Como se observa, los días que corren en la vacancia judicial no se toman en cuenta para el conteo de los términos en días. Por ello, la reforma de la demanda fue radicada en tiempo como quiera que el término de los 65 días (55 + 10) venció, exactamente el día 01 de marzo, de manera que la reforma fue presentada en tiempo como se observa en el siguiente cuadro:

	FESTIVOS
v 2.67 .	VACANCIA JUDICIAL
	25 DÍAS
	30 DÍAS TRASLADO
	10 DÍAS

LEsta remisión normativa se hace en virtud del artículo 306 del C.P.A.C.A. de acuerdo con el cual, en los aspectos no regulados en la Ley 1437 del 2011 se seguirá lo normado por el Código de Procedimiento Civil –hoy Código General del Proceso. Al respecto, tener en cuenta, además, el Auto 20012-003951 del 25 de julio de 2014, M.P. Enrique Gil Botero.

NOVIEMBRE 2017.									
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO			
			1	2	3				
5	6					1			
12	13					1			
19						2			
26									

DICIEMBREE 2017.									
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO			
		1				2			
3					8	9			
10						16			
17						23			
24						30			
31									

ENERO 2018.									
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO			
	1,	:				6			
7						13			
14						20			
21						27			
28									

FEBRERO 2018.									
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO			
				9		3			
	4					10			
1	1					17			
1.	B					24			
2	5								

MARZO 2017.						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

II. PETICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones de manera respetuosa solicito que, a través del presente recurso:

- 1. Se reponga el auto proferido el 15 de mayo de 2018 y notificado por estado el 22 de mayo del 2018, revocando la decisión de inadmitir la reforma de la demanda dentro proceso de la referencia.
- 2. Que, en consecuencia, sea admitida la reforma de la demanda presentada, oportunamente, el 01 de marzo de 2018.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA MARTÍNEZ ALVARADO

C.C. No. 52.884.843 de Bogotá T.P. No. 162.899 del C. S. de la J.

Apoderada Especial **DAIMLER S.A.**